



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: PRÓRROGA EMERGENCIA SANITARIA 2022-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, y sus modificatorios N° 274/20 N° 287/20, N° 945/20, N° 167/21 y N° 867/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0478/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días y N° 488/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria, y social y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional determinadas facultades allí comprendidas;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante los Decretos del poder Ejecutivo Nacional N° 274/20, N° 287/20 y N° 945/20 se modificó el Decreto N° 260/20 en distintos aspectos, de acuerdo a la evolución y desarrollo del avance de la pandemia;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que durante el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 3230 se han adoptado una serie de medidas que han contribuido a la mitigación y prevención de la transmisión del coronavirus (COVID-19),

permitiendo al sistema de salud adaptarse y evitar su colapso y asimismo la adopción de medidas económicas y fiscales que morigeraron su impacto negativo;

Que al día de la fecha se encuentra en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a toda la población de la Provincia del Neuquén;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que asimismo, por medio del Decreto N° 488/21, el Gobierno Provincial adhirió al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional y estableció una serie de medidas y acciones tendientes a contener la evolución de la situación epidemiológica en la Provincia;

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y en el entendimiento de que se requiere de la adopción de medidas novedosas para hacer frente a la emergencia, para que, oportunamente, se adopten decisiones rápidas, eficaces y urgentes, teniendo en cuenta, a partir de la experiencia recogida, que en tales escenarios deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y que la situación exige una evaluación constante respecto de la evolución de los casos y de la transmisión en las distintas regiones, y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementan, el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 867/21 dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que en tal sentido, y de acuerdo a los informes epidemiológico del Ministerio de Salud provincial, en la actualidad continúa siendo muy necesario contar con una norma que respalde y agilice los procesos administrativos en todo lo atinente a la cobertura y atención de salud y disponibilidad de recursos materiales y humanos, atento la evolución de la situación epidemiológica de la Provincia en el marco de la emergencia sanitaria por el virus coronavirus (COVID-19);

Que en función del principio de prevención corresponde continuar con la adopción de medidas que permitan la mitigación y contención de la trasmisión del coronavirus (COVID-19) y que morigeren el impacto económico que la misma provoca;

Que mediante los Decretos N° 0403/20, N° 0982/20, N° 1020/20 y N° 1227/20 se adoptaron una serie de medidas relativas al sistema de salud que resulta necesario prorrogar durante el plazo de vigencia del presente;

Que mediante los Decretos N° 0368/20, N° 0478/20 y N° 1025/20 se adoptaron una serie de medias de poder de policía vinculadas a la salubridad general, que resulta necesario prorrogar durante el plazo de vigencia del presente;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes

naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **ADHIÉRASE** en los términos del presente al Decreto N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que todas las medidas y acciones que se dispongan en el marco de la presente norma se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713.

Artículo 3°: **DISPÓNGASE** la vigencia durante el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, del Comité de Emergencia creado mediante Decreto N° 0366/20 y de conformidad con el Decreto N° 0367/20.

Artículo 4°: **FACÚLTASE** al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se hallen dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

Artículo 5°: **FACÚLTASE** al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar dentro de sus competencias medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente con la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Salud a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades de artículo 64°, apartado 2°, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y los artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, los bienes, servicios e insumos básicos de uso hospitalario, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales y que resulten necesarios para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19), incluidos los necesarios para el desarrollo y ejecución de plan de vacunación llevado adelante, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure el plazo dispuesto en el artículo 1° del presente.

Artículo 7°: **EXCEPTÚASE** a las contrataciones dispuestas en el artículo 7° del presente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19), del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18.

Artículo 8°: **PRORRÓGASE** hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, la vigencia de lo dispuesto en los Decretos N° 0368/20, N° 0403/20, N° 0478/20, N° 0561/20, N° 0982/20, N° 1020/20, N° 1025/20 y N° 1227/20 y, todas aquellas normas complementarias y/o modificatorias que se hayan dictado en consecuencia de estas.

Artículo 9°: **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, a emitir las normas y circulares administrativas necesarias

a efectos de establecer las modalidades de prestación laboral y licencias especiales, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y recomendaciones del Ministerio de Salud, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del presente y durante el plazo establecido en el artículo 1°.

Artículo 10°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General vigente, para dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto.

Artículo 11°: **DELÉGASE** en el señor Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias, relativas a la presente norma y en los términos de la normativa vigente y de aquella que emita el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 12°: **INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 13°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud, el señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministra de Seguridad y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 14°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.